



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepartamento Clasificación

Reg. 1816 - 12.01.2016
6266 - 04.02.2016
6492 - 04.02.2016

OFICIO CIRCULAR Nº

196

MAT.: Fija lista de mercancías excluidas del reintegro a exportaciones de la Ley 18.480 y señala valores de los montos máximos exportados para el año 2015.

ANT.: Decreto Nº 37, de 18.03.2016, Diario Oficial de fecha 05.05.2016

VALPARAÍSO, 13 MAY 2016

DE: SUBDIRECTOR TÉCNICO (T y P)

A: SUBDIRECTORES, DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 18.480, que establece un Sistema de Reintegro de Gravámenes que incidan en Costo de Insumos de Exportaciones Menores No Tradicionales en el Decreto Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República
2. Conforme lo anterior, pongo en su conocimiento Decreto Nº 37, de 18.03.2016 que fija la lista de mercancías excluidas del reintegro a exportaciones de la Ley 18.480 y señala valores de los montos máximos exportados para el año 2015.
3. Lo que comunico a Uds. para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Uds.,

GERMAN FIBLA ACEVEDO
SUBDIRECTOR TÉCNICO(T y P)

GVL/PRA/CPB.
13.05.2016
Oficio Circ decreto



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono 32-2134545

25752

Decreto:

1. Déjase sin efecto el DS MDN (G) N° 74, de 5 de julio de 2004, en cuanto a la dependencia del Departamento Antártico del Ejército, quedando éste radicado en la V División del Ejército.

2. Modifícase el DS (G) N° 63 de 22 de febrero de 2000, cambiando la denominación del "Departamento Antártico del Ejército", por la de "Centro de Asuntos Antárticos del Ejército".

3. Lo establecido en el presente decreto supremo no afectará las plantas autorizadas del Ejército y no irrogará mayores gastos.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Boletín Oficial del Ejército y en el Diario Oficial - MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República - José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Paulina Vodanovic Rojas, Subsecretaria para las Fuerzas Armadas.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

(IdDO 1021134)

FIJA LISTA DE MERCANCIAS EXCLUIDAS DEL REINTEGRO A EXPORTACIONES DE LA LEY N° 18.480 Y SEÑALA VALORES DE LOS MONTOS MÁXIMOS EXPORTADOS PARA EL AÑO 2015

Núm. 37.- Santiago, 18 de marzo de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.480, que Establece Sistema de Reintegro de Gravámenes que incidan en Costo de Insumos de Exportaciones Menores No Tradicionales; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, la ley N° 18.480, establece un sistema simplificado del reintegro de gravámenes que inciden en el costo de los insumos de exportaciones menores no tradicionales.

2. Que, el beneficio del reintegro, ascendente al 3% del valor de los correspondientes productos exportados y calculado de acuerdo a las normas indicadas en la ley referida, rige respecto de todas las mercancías susceptibles de acogerse a ésta hasta la fecha de vigencia de la lista que las excluya, en conformidad a los artículos 2°, 3°, 4° y 5° bis de la ley N° 18.480.

3. Que, según dispone el artículo 3° de la citada ley, antes del 31 de marzo de cada año, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo debe fijar, mediante decreto suscrito además por el Ministerio de Hacienda, una lista de las mercancías excluidas, clasificadas según las posiciones arancelarias vigentes en la fecha de confección de la misma.

4. Que, para la elaboración de la lista antes referida, se observó lo señalado en la minuta preparada por la División de Política Comercial e Industrial, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 3 de marzo de 2016.

5. Que, a su vez, para la elaboración de la citada minuta, se consideró lo indicado por el Banco Central de Chile, en oficio N° 231, de 27 de enero de 2016, y por el Servicio Nacional de Aduanas, en sus oficios N° 652, de 18 de enero de 2016, N° 1.844, de fecha 15 de febrero de 2016 y sus antecedentes anexos.

6. Que, por tanto, debe fijarse una lista de las mercancías excluidas, clasificadas según las posiciones arancelarias vigentes, en conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.480.

Decreto:

Artículo 1°. Las mercancías que a continuación se indican clasificadas en las posiciones arancelarias que se señalan, constituirán la lista de mercancías a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 18.480:

A) Mercancías que conforme al artículo 2°, inciso segundo, de la ley N° 18.480, al 31 de diciembre de 1990 se encontraban excluidas del reintegro, y cuyos montos exportados durante el año 1990 excedieron de un valor FOB de US\$ 5.000.000:

- 0016.0000 Combustibles, lubricantes, aparejos y demás mercancías, incluidas las provisiones destinadas al consumo de pasajeros y tripulantes, que requieran las naves, aeronaves y también los vehículos destinados al transporte internacional, en estado de viajar, para su propio mantenimiento, conservación y perfeccionamiento.
- 0302.1310 Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), enteros, frescos o refrigerados.
- 0302.1320 Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), descabezados y eviscerados («HG»), frescos o refrigerados.
- 0302.1330 Medallones (rodajas, «steak»)* de salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), frescos o refrigerados.
- 0302.1340 Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/Tronco»), frescos o refrigerados.
- 0302.1390 Los demás salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), frescos o refrigerados.
- 0302.1410 Salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*), enteros, frescos o refrigerados.
- 0302.1420 Salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*), descabezados y eviscerados («HG»), frescos o refrigerados.
- 0302.1430 Medallones (rodajas, «steak»)* de salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y de salmones del Danubio (*Hucho hucho*), frescos o refrigerados.
- 0302.1440 Salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*), descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/Tronco»), frescos o refrigerados.
- 0302.1490 Los demás salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*), frescos o refrigerados.
- 0302.5411 Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) entera, fresca o refrigerada.
- 0302.5412 Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) descabezada y eviscerada («HG»), fresca o refrigerada.
- 0302.5413 Merluza del sur (*Merluccius australis*), entera, fresca o refrigerada.
- 0302.5414 Merluza del sur (*Merluccius australis*), descabezada y eviscerada («HG»), fresca o refrigerada.
- 0302.5415 Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) descabezada, eviscerada y sin cola («HGT/Tronco»), fresca o refrigerada.
- 0302.5416 Merluza del sur (*Merluccius australis*), descabezada, eviscerada y sin cola («HGT/Tronco»), fresca o refrigerada.
- 0302.5419 Las demás merluzas (*Merluccius spp.*), frescas o refrigeradas.
- 0303.1110 Salmones rojos (*Oncorhynchus nerka*), enteros, congelados.
- 0303.1120 Salmones rojos (*Oncorhynchus nerka*), descabezados y eviscerados («HG»), congelados.
- 0303.1130 Medallones (rodajas, «steak»)* de salmones rojos (*Oncorhynchus nerka*), congelados.
- 0303.1140 Belly (harami, harasu)* de salmones rojos (*Oncorhynchus nerka*), congelado.

0303.1150	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>), descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/Tronco»), congelados.	0303.8952	Cojinoba (<i>Seriolaella violacea</i>), (<i>Seriolaella caerulea</i>), (<i>Seriolaella punctata</i>), descabezada y eviscerada («HG»), congelada.
0303.1190	Los demás salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.	0303.8953	Cojinoba (<i>Seriolaella violacea</i>), (<i>Seriolaella caerulea</i>), (<i>Seriolaella punctata</i>), descabezada eviscerada y sin cola («HGT/tronco»), congelada.
0303.1210	Los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), enteros, congelados.	0303.8959	Las demás cojinoba (<i>Seriolaella violacea</i>), (<i>Seriolaella caerulea</i>), (<i>Seriolaella punctata</i>), congelada.
0303.1220	Los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), descabezados y eviscerados («HG»), congelados.	0303.8961	Brótula (<i>Salilota australis</i>), entera, congelada.
0303.1230	Medallones (rodajas, «steak»)* de los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), congelados.	0303.8962	Brótula (<i>Salilota australis</i>), descabezada y eviscerada («HG»), congelada.
0303.1240	Belly (harami, harasu)* de los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), congelados.	0303.8969	Las demás brótula (<i>Salilota australis</i>), congeladas.
0303.1250	Los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), eviscerados y sin cola («HGT/tronco»), congelados.	0303.8998	Pejerrey de mar (<i>Odonthestes regia</i>), congelado.
0303.1290	Los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.	0304.4500	Filetes de peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), frescos o refrigerados.
0303.6611	Merluza común (<i>Merluccius gayi gayi</i>) entera, congelada.	0304.5400	Las demás carnes de peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), (incluso picada), frescas o refrigeradas.
0303.6612	Merluza común (<i>Merluccius gayi gayi</i>), descabezada y eviscerada («HG»), congelada.	0304.6100	Filetes de tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), congelados.
0303.6613	Merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>), entera, congelada.	0304.6200	Filetes de bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), congelados.
0303.6614	Merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>), descabezada y eviscerada («HG»), congelada.	0304.6300	Filetes de Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>), congelados.
0303.6615	Merluza común (<i>Merluccius gayi gayi</i>), descabezada, eviscerada y sin cola («HGT/Tronco»), congeladas.	0304.6900	Filetes de carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), y de peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), congelados.
0303.6616	Merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>), descabezada, eviscerada y sin cola («HGT/Tronco»), congelada.	0304.7100	Filetes de bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), congelados.
0303.6619	Las demás merluzas (<i>Merluccius</i> spp.), congeladas.	0304.7200	Filetes de eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>), congelados.
0303.6690	Las demás merluzas (<i>Urophycis</i> spp.), congeladas.	0304.7300	Filetes de carboneros (<i>Pollachius virens</i>), congelados.
0303.8941	Congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>), entero, congelado.	0304.7411	Filetes de merluza común (<i>Merluccius gayi gayi</i>), congelados.
0303.8942	Congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>), descabezado y eviscerado («HG»), congelado.	0304.7412	Filetes de merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>), congelados.
0303.8943	Congrios (<i>Genypterus chilensis</i> , <i>Genypterus maculatus</i>), enteros, congelados.	0304.7413	Filetes de merluza de cola (<i>Macruronus magellanicus</i>), congelados.
0303.8944	Congrios (<i>Genypterus chilensis</i> , <i>Genypterus maculatus</i>), descabezados y eviscerados, congelados.	0304.7419	Filetes de las demás merluzas (<i>Merluccius</i> spp.), congelados.
0303.8945	Congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>), descabezado, eviscerado y sin cola («HGT/tronco»), congelado.	0304.7490	Los demás filetes de merluza (<i>Urophycis</i> spp.), congelados.
0303.8949	Los demás congrios (<i>Genypterus chilensis</i>), (<i>Genypterus blacodes</i>) (<i>Genypterus maculatus</i>), congelados.	0304.7500	Filetes de Abadejo de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>), congelados.
0303.8951	Cojinoba (<i>Seriolaella violacea</i>), (<i>Seriolaella caerulea</i>), (<i>Seriolaella punctata</i>), entera, congelada.	0304.7900	Los demás filetes de pescados de las familias Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, congelados.
		0304.8300	Filetes de pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>), congelados.
		0304.8510	Filetes de bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), congelados.
		0304.8590	Filetes de austromerluza antártica y los demás filetes de austromerluza negra, congelados.
		0304.8600	Filetes de arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), congelados.
		0304.8700	Filetes de Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), congelados.
		0304.8920	Filetes de bacalao de Juan Fernández (<i>Polyprion oxygenios</i>), congelados.
		0304.8930	Filetes de congrio (<i>Genypterus chilensis</i>) (<i>Genypterus blacodes</i>), (<i>Genypterus maculatus</i>), congelados.

0304.8940	Filetes de alfonsino (<i>Beryx splendens</i>), congelados.	0806.1071	Uvas variedad Sugraone, orgánicas, frescas.
0304.8950	Filetes de besugo (<i>Epigonus crassicaudus</i>), congelados.	0806.1079	Las demás uvas variedad Sugraone frescas.
0304.8960	Filetes de Mahi-mahi (<i>Coryphaena hippurus</i>), congelados.	0806.1081	Uvas variedad Ruby seedless, orgánicas, frescas.
0304.8972	Filetes de sardina común (<i>Clupea bentincki</i>), congelados.	0806.1089	Las demás uvas variedad Ruby seedless, frescas.
0304.8992	Filetes de merluza de tres aletas (<i>Micromesistius australis</i>), congelados.	0806.1091	Las demás uvas orgánicas, frescas.
0304.8999	Los demás filetes de pescado, congelados.	0806.1099	Las demás uvas frescas.
0304.9511	Surimi de merluza común (<i>Merluccius gayi gayi</i>), congelado.	0806.2010	Uvas secas, incluidas las pasas, morenas.
0304.9512	Trozos de merluza (<i>Merluccius spp.</i>), congelados.	0806.2090	Las demás uvas secas, incluidas las pasas.
0304.9513	Cocochas de merluza (<i>Merluccius spp.</i>), congeladas.	0808.1010	Manzanas variedad Richared delicious, frescas.
0304.9514	Las demás carnes de merluza común (<i>Merluccius gayi gayi</i>), congeladas.	0808.1021	Manzanas variedad Royal gala, orgánicas, frescas.
0304.9515	Las demás carnes de merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>), congeladas.	0808.1029	Las demás manzanas variedad Royal gala, frescas.
0304.9519	Las demás carnes de merluza (<i>Merluccius spp.</i>), congeladas.	0808.1030	Manzanas variedad Red starking, frescas.
0306.1600	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>) congelado.	0808.1041	Manzanas variedad Fuji, orgánicas, frescas.
0306.1711	Camarón nailon (<i>Heterocarpus reedi</i>), congelado.	0808.1049	Las demás manzanas variedad Fuji, frescas.
0306.1713	Camarón de río (<i>Cryphiops caementarius</i>) congelado.	0808.1051	Manzanas variedad Braeburn, orgánicas, frescas.
0306.1719	Los demás camarones congelados.	0808.1059	Las demás manzanas variedad Braeburn, frescas.
0306.2610	Camarones de agua fría, sin congelar.	0808.1061	Manzanas variedad Granny smith, orgánicas, frescas.
0306.2620	Langostino de agua fría, sin congelar.	0808.1069	Las demás manzanas variedad Granny smith, frescas.
0306.2719	Los demás camarones sin congelar.	0808.1070	Manzanas variedad Red chief, frescas.
0306.2729	Los demás langostinos.	0808.1091	Las demás manzanas, orgánicas, frescas.
0703.1011	Cebollas orgánicas, frescas o refrigeradas.	0808.1099	Las demás manzanas frescas.
0703.1019	Las demás cebollas, frescas o refrigeradas.	0808.3010	Peras variedad Packham's triumph, frescas.
0713.3390	Los demás porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>), secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.	0808.3020	Peras variedad asiáticas, frescas.
0802.3100	Nueces de nogal con cáscara, frescas o secas.	0808.3030	Peras variedad Abate fetel, frescas.
0806.1011	Uvas variedad Thompson seedless (Sultanina), orgánicas, frescas.	0808.3040	Peras variedad Bartlett, frescas.
0806.1019	Las demás uvas variedad Thompson seedless (Sultanina), frescas.	0808.3050	Peras variedad Beurre bosc, frescas.
0806.1021	Uvas variedad Flame seedless, orgánicas, frescas.	0808.3060	Peras variedad Coscia, frescas.
0806.1029	Las demás uvas variedad Flame seedless, frescas.	0808.3070	Peras variedad D'Anjou, frescas.
0806.1031	Uvas variedad Red globe, orgánicas, frescas.	0808.3090	Las demás peras frescas.
0806.1039	Las demás uvas variedad Red globe, frescas.	0809.3010	Nectarinas, frescos.
0806.1041	Uvas variedad Ribier, orgánicas, frescas.	0809.3020	Duraznos (melocotones)*, frescos.
0806.1049	Las demás uvas variedad Ribier, frescas.	0809.3090	Los demás duraznos frescos.
0806.1051	Uvas variedad Crimson seedless, orgánicas, frescas.	0809.4011	Ciruelas orgánicas, frescas.
0806.1059	Las demás uvas variedad Crimson seedless, frescas.	0809.4019	Las demás ciruelas, frescas.
0806.1061	Uvas variedad Black seedless, orgánicas, frescas.	0810.5010	Kiwis orgánicos, frescos.
0806.1069	Las demás uvas variedad Black seedless, frescas.	0810.5090	Los demás kiwis, frescos.
		0813.2010	Ciruelas orgánicas, secas.

0813.2090	Las demás ciruelas, secas.	1604.1919	Los demás jurel, preparado o conservado, entero o en trozos, excepto picado.
1005.1010	Maíz híbrido para siembra.	1605.1025	Centolla del norte (<i>Lithodes</i> spp.) congelada.
1005.1090	Los demás maíz para siembra.	1605.1026	Centolla (<i>Lithodes santolla</i>), congelada.
1107.2000	Malta (de cebada u otros cereales) tostada.	1605.1027	Centollón (<i>Paralomis granulosa</i>), congelado.
1211.9071	Pepa y pepa vana de mosqueta orgánica, fresca o seca, incluso cortada, triturada o pulverizada.	1605.1028	Centollón del norte (<i>Paralomis</i> spp.), congelado.
1211.9072	Cascarilla de mosqueta orgánica, fresca o seca, incluso cortada, quebrantada o pulverizada.	1605.1029	Los demás centollas y centollón, preparados o conservados.
1211.9079	Las demás mosqueta orgánica, frescas o secas, incluso cortadas, quebrantadas o pulverizadas.	1605.2111	Camarón nailon (<i>Heterocarpus reedi</i>), congelado.
1211.9081	Pepa y pepa vana de las demás mosqueta, fresca o seca, incluso cortada, quebrantada o pulverizada.	1605.2112	Camarón ecuatoriano (<i>Penaeus vannamei</i>) congelado.
1211.9082	Cascarilla de las demás mosqueta, fresca o seca, incluso cortada, quebrantada o pulverizada.	1605.2113	Camarón de río (<i>Cryphiops caementarius</i>) congelado.
1211.9083	Flor y hojas de las demás mosqueta, frescas o secas, incluso cortadas, quebrantadas o pulverizadas.	1605.2119	Los demás camarones preparados o conservados, presentados en envases no herméticos, congelados.
1211.9089	Las demás mosqueta, frescas o secas, incluso cortadas, quebrantadas o pulverizadas.	1605.2121	Camarón nailon (<i>Heterocarpus reedi</i>), sin congelar.
1212.2120	Alga pelillo (<i>Gracilaria</i> spp.), apta para la alimentación humana, fresca, refrigerada, congelada o seca, incluso pulverizada.	1605.2122	Camarón ecuatoriano (<i>Penaeus vannamei</i>), sin congelar.
1212.2130	Alga chascón (<i>Lessonia</i> spp.), apta para la alimentación humana, fresca, refrigerada, congelada o seca, incluso pulverizada.	1605.2123	Camarón de río (<i>Cryphiops caementarius</i>), sin congelar.
1212.2140	Alga luga luga (<i>Iridaea</i> spp.), apta para la alimentación humana, fresca, refrigerada, congelada o seca, incluso pulverizada.	1605.2129	Los demás camarones preparados o conservados, presentados en envases no herméticos, sin congelar.
1212.2920	Las demás alga pelillo (<i>Gracilaria</i> spp.), fresca, refrigerada, congelada o seca, incluso pulverizada.	1605.2131	Langostino amarillo (<i>Cervimunida johni</i>) conservado congelado.
1212.2930	Las demás alga chascón (<i>Lessonia</i> spp.), fresca, refrigerada, congelada o seca, incluso pulverizada.	1605.2132	Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>) conservado congelado.
1212.2940	Las demás alga luga luga (<i>Iridaea</i> spp.), fresca, refrigerada, congelada o seca, incluso pulverizada.	1605.2139	Los demás langostinos conservados congelados.
1302.3100	Agar-agar.	1605.2141	Langostino amarillo, sin congelar.
1504.2010	Aceite de pescado, crudo, pero sin modificar químicamente.	1605.2142	Langostino colorado, sin congelar.
1504.2020	Aceite de pescado, semirrefinado y refinado, pero sin modificar químicamente.	1605.2149	Los demás langostinos, sin congelar.
1504.2090	Los demás grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, pero sin modificar químicamente.	1605.2911	Los demás camarón nailon (<i>Heterocarpus reedi</i>), presentados conservados en envases herméticos cerrados.
1604.1311	Sardinias al natural, preparadas o conservadas, enteras o en trozos, excepto picadas.	1605.2912	Los demás camarón ecuatoriano (<i>Penaeus vannamei</i>), presentados conservados en envases herméticos cerrados.
1604.1312	Sardinias con salsa de tomate, preparadas o conservadas, enteras o en trozos, excepto picadas.	1605.2913	Los demás camarón de río (<i>Cryphiops caementarius</i>), presentados conservados en envases herméticos cerrados.
1604.1319	Las demás sardinias preparadas o conservadas, enteras o en trozos, excepto picadas.	1605.2919	Los demás camarones presentados conservados en envases herméticos cerrados.
1604.1911	Jurel al natural, preparado o conservado, entero o en trozos, excepto picado.	1605.2929	Los demás langostinos presentados conservados en envases herméticos cerrados.
1604.1912	Jurel con salsa de tomate, preparado o conservado, entero o en trozos, excepto picado.	1605.2990	Los demás decápodos <i>Natantia</i> presentados conservados en envases herméticos cerrados.
1604.1913	Jurel en aceite, preparado o conservado, entero o en trozos, excepto picado.	2002.9012	Purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea igual o superior al 7%, de valor Brix superior o igual a 30 pero inferior o igual a 32.
		2002.9019	Los demás purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea igual o superior al 7%.
		2009.7100	Jugo de manzana, de valor Brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
		2009.7910	Los demás jugos de manzana, de valor Brix superior a 20 pero inferior a 70, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

2009.7921	Los demás jugos de manzana orgánica, de valor Brix superior o igual a 70, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2204.2162	Los demás vinos tintos Merlot, con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2009.7929	Los demás jugos de manzana, de valor Brix superior o igual a 70, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2204.2163	Los demás vinos tintos Carmenere, con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2204.2131	Vinos blancos Sauvignon blanc, con denominación de origen, elaborados con uva orgánica, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2204.2164	Los demás vinos tintos Syrah, con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2204.2132	Vinos blancos Chardonnay, con denominación de origen, elaborados con uva orgánica, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2204.2165	Los demás vinos tintos Pinot noir, con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2204.2133	Mezclas de vinos blancos con denominación de origen, elaborados con uva orgánica, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2204.2166	Los demás vinos tintos Cabernet franc, con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2204.2139	Los demás vinos blancos con denominación de origen, elaborados con uva orgánica, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2204.2167	Los demás vinos tintos Cot (malbec), con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2204.2141	Los demás vinos blancos Sauvignon blanc, con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2204.2168	Las demás mezclas de vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2204.2142	Los demás vinos blancos Chardonnay, con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2204.2169	Los demás vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2204.2143	Los demás vinos blancos Chenin blanc, con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2204.2170	Los demás vinos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2204.2144	Los demás vinos blancos Marsanne, con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2301.2011	Harina de pescado con un contenido de proteínas inferior al 66% en peso (standard).
2204.2145	Los demás vinos blancos Pedro Jiménez, con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2301.2012	Harina de pescado con contenido de proteínas superior o igual al 66% pero inferior o igual a 68%, en peso (prime).
2204.2146	Los demás vinos blancos Pinot blanc, con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2301.2013	Harina de pescado con un contenido de proteínas superior al 68% en peso (super prime).
2204.2147	Los demás vinos blancos Riesling y viognier, con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2303.2010	Coseta de remolacha.
2204.2148	Las demás mezclas de vinos blancos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2401.2010	Tabaco para envoltura, total o parcialmente desvenado o desnervado.
2204.2149	Los demás vinos blancos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2401.2020	Tabaco para la fabricación de cigarros, total o parcialmente desvenado o desnervado.
2204.2151	Vinos tintos Cabernet sauvignon, con denominación de origen, elaborados con uva orgánica, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2401.2090	Los demás tabacos total o parcialmente desvenados o desnervados.
2204.2152	Vinos tintos Merlot, con denominación de origen, elaborados con uva orgánica, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2501.0020	Sal gema, sal de salinas y sal marina.
2204.2153	Vinos tintos Carmenere, con denominación de origen, elaborados con uva orgánica, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2501.0030	Sal de mesa.
2204.2154	Vinos tintos Syrah, con denominación de origen, elaborados con uva orgánica, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2601.1110	Finos de minerales de hierro y sus concentrados, sin aglomerar.
2204.2155	Vinos tintos Pinot noir, con denominación de origen, elaborados con uva orgánica, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2601.1120	Granzas de minerales de hierro y sus concentrados, sin aglomerar.
2204.2156	Mezclas de vinos tintos, con denominación de origen, elaborados con uva orgánica, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2601.1190	Los demás minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro (cenizas de piritas), sin aglomerar.
2204.2159	Los demás vinos tintos con denominación de origen, elaborados con uva orgánica, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2601.1210	Pellets de minerales de hierro y sus concentrados.
2204.2161	Los demás vinos tintos Cabernet sauvignon, con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2603.0000	Minerales de cobre y sus concentrados.
		2608.0000	Minerales de cinc y sus concentrados.
		2613.1010	Minerales de molibdeno, tostados concentrados.
		2616.9010	Minerales de oro y sus concentrados.
		2710.1221	Gasolina para vehículos terrestres, con plomo.
		2710.1222	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 93 octanos.
		2710.1223	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 97 octanos.
		2710.1224	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 86 octanos.

2710.1225	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 87 octanos.	4407.1019	Las demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm, de pino insigne.
2710.1226	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 90 octanos.	4411.1200	Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»), de espesor inferior o igual a 5 mm.
2710.1227	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 95 octanos.	4411.1300	Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»), de espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm.
2710.1229	Las demás gasolinas, excepto para aviación.	4411.1400	Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»), de espesor superior a 9 mm.
2801.2000	Yodo.	4411.9210	Tableros de fibra de densidad superior a 0,8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.
2834.2100	Nitratos de potasio.	4411.9310	Tableros de fibra de densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.
2836.9100	Carbonatos de litio.	4415.2010	Paletas de madera, para carga.
2905.1100	Metanol (alcohol metílico).	4415.2090	Paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas, de madera.
2905.4200	Pentaeritritol (pentaeritrita).	4703.1100	Pasta química de coníferas, cruda, a la sosa (soda) o al sulfato.
3102.5000	Nitrato de sodio.	4703.2100	Pasta química de coníferas, semiblanqueada o blanqueada, a la sosa (soda) o al sulfato.
3105.9010	Nitrato sódico-potásico (salitre).	4801.0010	Papel prensa en bobinas (rollos).
3901.1010	Polietileno de densidad inferior a 0.94, de alta presión (convencional).	4801.0020	Papel prensa en hojas.
3901.1020	Polietileno de densidad inferior a 0.94, lineal.	4802.6190	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos).
4011.1000	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras).	4802.6200	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.
4011.2000	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones.	4802.6900	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.
4401.2110	Madera en plaquitas o en partículas, de pino radiata.	4902.9000	Los demás diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.
4401.2211	Madera de eucaliptus globulus en plaquitas o en partículas.	5101.1100	Lana esquilada, sucia o lavada en vivo, sin cardar ni peinar.
4401.2212	Madera de eucaliptus nitens en plaquitas o en partículas.	5102.1900	Los demás pelo fino, sin cardar ni peinar. Pelo de conejo o liebre, sin cardar ni peinar.
4401.2219	Maderas de los demás eucaliptus, en plaquitas o en partículas.	6204.6210	Pantalones de mezclilla (Denim), para mujeres o niñas, de algodón.
4401.2220	Madera nativa, distinta de la de coníferas, en plaquitas o en partículas.	7106.1000	Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en polvo.
4401.2290	Las demás maderas distintas de las de coníferas, en plaquitas o en partículas.	7106.9110	Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en bruto sin alear.
4403.2000	Las demás maderas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, de coníferas.	7106.9120	Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en bruto, aleada.
4403.4900	Maderas en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas, de las demás maderas tropicales.	7108.1100	Oro, incluido el oro platinado, para uso no monetario, en polvo.
4403.9900	Las demás maderas en bruto, incluso descortezadas, desalburada o escuadrada.	7108.1200	Oro, incluido el oro platinado, para uso no monetario, las demás formas en bruto.
4407.1012	Madera simplemente aserrada de pino insigne.	7202.7000	Ferromolibdeno.
4407.1013	Madera cepillada ya sea en todas sus caras y cantos o solamente en alguno(s) de ellos.	7207.1100	Productos intermedios de hierro o de acero sin alear, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso, de sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.
4407.1014	Madera aserrada denominada "bloques", de espesor superior o igual a 15 mm pero inferior o igual a 40 mm, ancho inferior o igual a 200 mm y largo superior o igual a 150 mm, obtenida por trozado de madera cepillada.		
4407.1015	Madera aserrada denominada "blanks", resultante de la unión a lo largo de "bloques" mediante uniones dentadas.		
4407.1016	Tableros laminados encolados por sus cantos («edge glue panels»), de espesor inferior o igual a 40 mm, ancho inferior o igual a 1.200 mm, de longitud indeterminada, sin perfilar longitudinalmente en ninguna de sus caras, cantos o extremos.		

7207.2000	Productos intermedios de hierro o de acero sin alear, con un contenido de carbono superior o igual a 0,25% en peso.	0302.8319	Los demás bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), fresco o refrigerado.
7208.3900	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm.	0303.6300	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.
7402.0010	Cobre para el afino.	0303.8311	Bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), congelado, entero.
7403.1100	Cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado.	0303.8312	Bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), congelado, descabezado y eviscerado («HG»).
7403.1200	Barras para alambón («Wirebars»), de cobre refinado.	0303.8313	Bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), congelado, descabezado, eviscerado y sin cola («HGT/tronco»).
7403.1900	Los demás cobre refinado.	0303.8319	Los demás bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), congelado.
7407.1010	Perfiles huecos de cobre refinado.	0306.1421	Centolla (<i>Lithodes antarcticus</i>), congelada.
7407.1090	Las demás barras y perfiles, de cobre refinado.	0306.1423	Centollón (<i>Paralomis granulosa</i>), congelado.
7408.1110	Alambre de cobre refinado, de sección transversal inferior o igual a 9,5 mm.	0306.1712	Camarón ecuatoriano (<i>Penaeus vannamei</i>), congelado.
7408.1190	Los demás alambres de cobre refinado, de sección transversal superior a 9,5 mm.	0306.1721	Langostino amarillo (<i>Cervimunida johni</i>), congelado.
7409.1900	Las demás chapas y tiras, de cobre refinado, de espesor superior a 0,15 mm.	0306.1722	Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>), congelado.
7419.9911	Cospeles de aleaciones de base de cobre, aluminio, níquel.	0306.1729	Los demás langostinos, congelados.
8708.4010	Cajas de cambio y sus partes para vehículos de la partida 87.01.	0306.2421	Centolla (<i>Lithodes antarcticus</i>), sin congelar.
8708.4020	Cajas de cambio y sus partes para vehículos de la partida 87.02.	0306.2423	Centollón (<i>Paralomis granulosa</i>), sin congelar.
8708.4030	Cajas de cambio y sus partes para vehículos de la partida 87.03.	0306.2711	Camarón nailon (<i>Heterocarpus reedi</i>), sin congelar.
8708.4040	Cajas de cambio y sus partes para vehículos de la partida 87.04.	0306.2712	Camarón ecuatoriano (<i>Penaeus vannamei</i>), sin congelar.
8708.4090	Las demás cajas de cambio y sus partes para vehículos de la partida 87.05.	0306.2713	Camarón de río (<i>Cryphiops caementarius</i>), sin congelar.
8802.4000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg.	0306.2721	Langostino amarillo (<i>Cervimunida johni</i>), sin congelar.
8901.9011	Los demás barcos para el transporte de mercancías y los demás barcos proyectados para el transporte mixto de personas y mercancías, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora, barcos portacontenedores.	0306.2722	Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>), sin congelar.
8901.9012	Los demás barcos para el transporte de mercancías y los demás barcos proyectados para el transporte mixto de personas y mercancías, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora, barcos graneleros.	7204.1000	Desperdicios y desechos, de fundición.
8901.9019	Los demás barcos para el transporte de mercancías y los demás barcos proyectados para el transporte mixto de personas y mercancías, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.	7204.2100	Desperdicios y desechos, de acero inoxidable.
B) Materias primas o insumos excluidos del reintegro por constituir el componente principal de productos exportados no acogidos al sistema de la ley (artículo 3° inciso segundo N° 2 de la ley N° 18.480):		7204.2900	Los demás desperdicios y desechos, de aceros aleados.
0302.5100	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.	7204.3000	Desperdicios y desechos, de hierro o de acero estañados.
0302.8311	Bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), fresco o refrigerado, entero.	7204.4100	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.
0302.8312	Bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), fresco o refrigerado, descabezado y eviscerado («HG»).	7204.4900	Los demás desperdicios y desechos, de hierro o de acero.
0302.8313	Bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), fresco o refrigerado, descabezado y eviscerado y sin cola («HGT/tronco»).	C) Mercancías excluidas del 3% por haber superado en el año calendario anterior, el monto límite establecido en el artículo 2°, inciso tercero, de la ley N° 18.480:	
		0102.2900	Los demás bovinos domésticos, vivos.
		0202.3000	Carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada.
		0203.2200	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar, de animales de la especie porcina, congelados.
		0203.2910	Tocino con capa de carne adherida, de animales de la especie porcina, congelado.
		0203.2920	Tocino entreverado de panza (panceta), de animales de la especie porcina, congelado.
		0203.2930	Las demás carnes de animales de la especie porcina deshuesada, congelada.

0203.2990	Las demás carnes de animales de la especie porcina, congelada.	0302.5900	Los demás pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, frescos o refrigerados.
0207.1411	Pechugas de gallo o gallina, deshuesadas, congeladas.	0302.7100	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), frescas o refrigeradas.
0207.1419	Los demás trozos de gallo o gallina, deshuesados, congelados.	0302.7200	Bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), frescos o refrigerados.
0207.1421	Mitades o cuartos de gallo o gallina, sin deshuesar, congelados.	0302.7300	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), frescas o refrigeradas.
0207.1422	Pechugas y sus trozos, de gallo o gallina, sin deshuesar, congelados.	0302.7900	Los demás peces del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), frescos o refrigerados.
0207.1423	Muslos y sus trozos, de gallo o gallina, sin deshuesar, congelados.	0302.8200	Rayas (<i>Rajidae</i>), frescas o refrigeradas.
0207.1424	Alas de gallo o gallina, sin deshuesar, congeladas.	0302.8390	Las demás austromerluzas antártica y austromerluzas negra (merluzas negra, nototenia negra)* (<i>Dissostichus</i> spp.), frescas o refrigeradas.
0207.1429	Los demás trozos de gallo o gallina, sin deshuesar, congelados.	0302.8400	Róbalos (<i>Dicentrarchus</i> spp.), frescos o refrigerados.
0207.1430	Despojos de gallo o gallina, congelados.	0302.8500	Sargos (Doradas, Espáridos)* (<i>Sparidae</i>), frescos o refrigerados.
0207.2710	Pechugas comestibles, de pavo (gallipavo) congeladas.	0302.8910	Corvina (<i>Cilus gilberti</i>) fresca o refrigerada.
0207.2790	Los demás trozos y despojos, de pavo (gallipavo) comestibles, congelados.	0302.8921	Reineta (<i>Brama australis</i>) entera, fresca o refrigerada.
0210.9200	Los demás carne y despojos comestibles, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos, de ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia), salados o en salmuera, secos o ahumados.	0302.8922	Reineta (<i>Brama australis</i>) descabezada y eviscerada («HG»), fresca o refrigerada.
0210.9900	Los demás carne y despojos comestibles, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.	0302.8929	Las demás reineta (<i>Brama australis</i>), fresca o refrigerada.
0302.4200	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.) frescas o refrigeradas.	0302.8931	Sardina común (<i>Clupea bentincki</i>) entera, fresca o refrigerada.
0302.4311	Sardinias (<i>Sardinops sagax</i>) enteras, frescas o refrigeradas.	0302.8932	Sardina común (<i>Clupea bentincki</i>) descabezada y eviscerada («HG»), fresca o refrigerada.
0302.4312	Sardinias (<i>Sardinops sagax</i>) descabezadas y evisceradas («HG»), frescas o refrigeradas.	0302.8939	Las demás sardina común (<i>Clupea bentincki</i>), fresca o refrigerada.
0302.4319	Las demás sardinias (<i>Sardinops sagax</i>), frescas o refrigeradas.	0302.8941	Congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>) entero, fresco o refrigerado.
0302.4390	Las demás sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), frescos o refrigerados.	0302.8942	Congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>) descabezado y eviscerado («HG»), fresco o refrigerado.
0302.4511	Jurel (<i>Trachurus murphyi</i>) entero, fresco o refrigerado.	0302.8943	Los demás congrios (<i>Genypterus chilensis</i>), (<i>Genypterus maculatus</i>) enteros, frescos o refrigerados.
0302.4512	Jurel (<i>Trachurus murphyi</i>) descabezado y eviscerado («HG»), fresco o refrigerado.	0302.8944	Los demás congrios (<i>Genypterus chilensis</i>), (<i>Genypterus maculatus</i>) descabezados y eviscerados («HG»), frescos o refrigerados.
0302.4519	Los demás jurel (<i>Trachurus murphyi</i>), fresco o refrigerado.	0302.8945	Congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>), descabezado, eviscerado y sin cola («HGT/tronco»), fresco o refrigerado.
0302.4590	Los demás jureles (<i>Trachurus</i> spp.), frescos o refrigerados.	0302.8946	Cojinoba (<i>Seriotelella violacea</i>) (<i>Seriotelella caerulea</i>) (<i>Seriotelella punctata</i>), descabezada y eviscerada («HG»), fresca o refrigerada.
0302.4600	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), frescas o refrigeradas.	0302.8947	Cojinoba (<i>Seriotelella violacea</i>) (<i>Seriotelella caerulea</i>) (<i>Seriotelella punctata</i>), descabezada, eviscerada y sin cola («HGT/tronco»), fresca o refrigerada.
0302.4710	Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) entero, fresco o refrigerado.	0302.8949	Los demás congrios (<i>Genypterus blacodes</i>), (<i>Genypterus chilensis</i>), (<i>Genypterus maculatus</i>), cojinoba (<i>Seriotelella violacea</i>), (<i>Seriotelella caerulea</i>) (<i>Seriotelella punctata</i>), brótula (<i>Salilota australis</i>) y pejerrey de mar (<i>Odonthestes regia</i>), frescos o refrigerados.
0302.4720	Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) descabezado y eviscerado («HG»), fresco o refrigerado.	0302.8991	Esturión blanco (<i>Acipenser transmontanus</i>) y esturión de Siberia (<i>Acipenser baeri</i>) entero, fresco o refrigerado.
0302.4790	Los demás pez espada (<i>Xiphias gladius</i>), fresco o refrigerado.	0302.8992	Esturión blanco (<i>Acipenser transmontanus</i>) y esturión de Siberia (<i>Acipenser baeri</i>) descabezado y eviscerado («HG»), fresco o refrigerado.
0302.5417	Merluza de cola (<i>Macruronus magellanicus</i>) entera, fresca o refrigerada.	0302.8995	Merluza de tres aletas (<i>Micromesistius australis</i>) entera, fresca o refrigerada.
0302.5418	Merluza de cola (<i>Macruronus magellanicus</i>) descabezada y eviscerada («HG»), fresca o refrigerada.		
0302.5490	Las demás merluzas (<i>Urophycis</i> spp.), frescas o refrigeradas.		
0302.5500	Abadejo de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>), fresco o refrigerado.		
0302.5600	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>), frescas o refrigeradas.		

0302.8996	Merluza de tres aletas (<i>Micromesistius australis</i>) descabezada y eviscerada («HG»), fresca o refrigerada.	0304.8200	Filetes de truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), congelados.
0302.8997	Merluza de tres aletas (<i>Micromesistius australis</i>), descabezada, eviscerada y sin cola («HGT/tronco»), fresca o refrigerada.	0304.9941	Trozos de salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>) congelados.
0302.8999	Los demás pescados frescos o refrigerados.	0304.9942	Las demás carnes (incluso picada) de salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), congeladas.
0303.1310	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho), enteros, congelados.	0304.9943	Trozos de salmones del Atlántico y salmones del Danubio, congelados.
0303.1320	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho), descabezados y eviscerados («HG»), congelados.	0304.9944	Las demás carnes (incluso picada) de salmones del Atlántico y salmones del Danubio, congeladas.
0303.1330	Medallones (rodajas, «steak»)* de salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho), congelados.	0305.4330	Filetes de truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), ahumados.
0303.1340	Belly (harami, harasu)* de salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho), congelados.	0305.6400	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).
0303.1350	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho), descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/troncos»), congelados.	0305.6911	Filetes de salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, salados.
0303.1390	Los demás salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho), congelados.	0305.6912	Filetes de salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, en salmuera.
0303.1410	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), enteras, congeladas.	0305.6913	Medallones (rodajas, steak)* de salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, salados.
0303.1420	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), descabezadas y evisceradas («HG») congeladas.	0305.6914	Medallones (rodajas, steak)* de salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, en salmuera.
0303.1430	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), en medallones (rodajas, «steak»)*, congelados.	0305.6915	Las demás porciones o trozos de salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, salados.
0303.1440	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), Belly (harami, harasu)*, congeladas.	0305.6916	Las demás porciones o trozos salados de salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, en salmuera.
0303.1490	Las demás truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), congeladas.	0305.6919	Los demás salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, salados sin secar ni ahumar y en salmuera.
0303.5511	Jurel (<i>Trachurus Murphyi</i>) entero, congelado.	0305.6921	Filetes de truchas, salados.
0304.4110	Filetes de salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), frescos o refrigerados.	0305.6922	Filetes de truchas, en salmuera.
0304.4120	Filetes de salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho), frescos o refrigerados.	0305.6923	Medallones (rodajas, steak)* de truchas, salados.
0304.4200	Filetes de truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), frescos o refrigerados.	0305.6924	Medallones (rodajas, steak)* de truchas, en salmuera.
0304.5200	Las demás carne (incluso picada) de salmónidos, fresca o refrigerada.	0305.6925	Las demás porciones o trozos de truchas, salados.
0304.8110	Filetes de salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), congelados.	0305.6926	Las demás porciones o trozos de truchas, en salmuera.
0304.8120	Filetes de salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho), congelados.	0305.6929	Las demás truchas, saladas sin secar ni ahumar y en salmuera.
		0305.6990	Los demás pescados salados sin secar ni ahumar y pescados en salmuera.
		0305.7100	Aletas de tiburón, secas, saladas o en salmuera, ahumadas, incluso cocidas antes o durante el ahumado, aptas para la alimentación humana.
		0305.7200	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado, secas, saladas o en salmuera, ahumadas, incluso cocidas antes o durante el ahumado, aptas para la alimentación humana.

0305.7900	Las demás aletas y demás despojos comestibles de pescado, secos, salados o en salmuera, ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado, aptas para la alimentación humana.	0307.8910	Abulón rojo (<i>Haliotis rufescens</i>), incluso separados de sus valvas, congelado.
0307.1910	Ostra chilena (<i>Ostrea chilensis</i>), incluso separada de sus valvas, congelada.	0307.8920	Abalón japonés o verde (<i>Haliotis discus hannai</i>), congelado.
0307.1920	Ostra del Pacífico (<i>Crassostrea gigas</i>), incluso separada de sus valvas, congelada.	0307.8990	Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.), incluso separados de sus valvas, congelados, secos, salados o en salmuera; ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.
0307.1990	Las demás ostras, incluso separadas de sus valvas, congeladas, secas, saladas o en salmuera; ostras ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado.	0307.9190	Los demás moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos o refrigerados.
0307.2911	Ostión del Norte (<i>Argopecten purpuratus</i>), incluso separado de sus valvas, congelado.	0307.9950	Lapas (<i>Fisurella</i> spp.), incluso separadas de sus valvas, congeladas, secas, saladas o en salmuera; lapas ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado.
0307.2919	Los demás ostión del Norte (<i>Argopecten purpuratus</i>), incluso separado de sus valvas, secos, salados o en salmuera; ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	0307.9970	Tumbao (<i>Semele solida</i>), incluso separados de sus valvas, congelados, secos, salados o en salmuera; ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.
0307.2990	Los demás veneras (<i>vieiras</i>), volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , incluso separados de sus valvas, secos, salados o en salmuera; ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	0307.9991	Filetes de jibia o calamar rojo (<i>Dosidicus gigas</i>), congelados.
0307.3900	Los demás mejillones (<i>Mytilus</i> spp., <i>Perna</i> spp.), incluso separados de sus valvas, congelados, secos, salados o en salmuera; mejillones (<i>Mytilus</i> spp., <i>Perna</i> spp.) ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	0307.9992	Alas de jibia o calamar rojo (<i>Dosidicus gigas</i>), congeladas.
0307.4910	Calamares (<i>Ommastrephes</i> spp.), congelados.	0307.9993	Tubos o vainas de jibia o calamar rojo (<i>Dosidicus gigas</i>), congelados.
0307.4990	Los demás jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola</i> spp.); calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.), congelados, secos, salados o en salmuera; ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	0307.9999	Los demás moluscos, incluso separados de sus valvas, congelados, secos, salados o en salmuera; ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de moluscos, aptos para la alimentación humana.
0307.5911	Pulpos (<i>Octopus</i> (<i>ex vulgaris</i>) <i>mimus</i>), congelados.	0308.1100	Pepinos de mar (<i>Stichopus japonicus</i> , <i>Holothurioidea</i>), vivos, frescos o refrigerados.
0307.5912	Pulpo del sur o pulpo colorado (<i>Enteroctopus megalocyathus</i>), congelados.	0308.1900	Los demás pepinos de mar (<i>Stichopus japonicus</i> , <i>Holothurioidea</i>), congelados, secos, salados o en salmuera; ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.
0307.5919	Los demás pulpos (<i>Octopus</i> spp.), congelados.	0308.2110	Lenguas (gónadas) de erizo de mar (<i>Loxechinus albus</i>), vivas, frescas o refrigeradas.
0307.5990	Los demás pulpos (<i>Octopus</i> spp.), secos, salados o en salmuera; ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	0308.2190	Los demás erizos de mar (<i>Strongylocentrotus</i> spp., <i>Paracentrotus lividus</i> , <i>Loxechinus albus</i> , <i>Echichinus esculentus</i>), vivos, frescos o refrigerados.
0307.7190	Los demás almejas, berberechos y arcas (familias <i>Arcidae</i> , <i>Arcticidae</i> , <i>Cardiidae</i> , <i>Donacidae</i> , <i>Hiattellidae</i> , <i>Mactridae</i> , <i>Mesodesmatidae</i> , <i>Myidae</i> , <i>Semelidae</i> , <i>Solecurtidae</i> , <i>Solenidae</i> , <i>Tridacnidae</i> y <i>Veneridae</i>), incluso separadas de sus valvas, vivas, frescas o refrigeradas.	0308.2911	Lenguas (gónadas) de erizo de mar (<i>Loxechinus albus</i>), congeladas.
0307.7912	Almejas Juliana o tawera (<i>Tawera gayi</i>), incluso separadas de sus valvas, congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado.	0308.2919	Las demás lenguas (gónadas) de erizo de mar (<i>Loxechinus albus</i>), secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso cocidos antes o durante el ahumado.
0307.7919	Las demás almejas, incluso separadas de sus valvas, congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado.	0308.3000	Medusas (<i>Rhopilema</i> spp.) vivas, frescas, refrigeradas, congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso cocidas antes o durante el ahumado.
0307.7990	Los demás berberechos y arcas (familias <i>Arcidae</i> , <i>Arcticidae</i> , <i>Cardiidae</i> , <i>Donacidae</i> , <i>Hiattellidae</i> , <i>Mactridae</i> , <i>Mesodesmatidae</i> , <i>Myidae</i> , <i>Semelidae</i> , <i>Solecurtidae</i> , <i>Solenidae</i> , <i>Tridacnidae</i> y <i>Veneridae</i>) incluso separadas de sus valvas, congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso peladas o cocidas, antes o durante el ahumado.	0308.9000	Los demás invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, aptos para la alimentación humana.
0307.8110	Abalón japonés o verde (<i>Haliotis discus hannai</i>), incluso separado de sus valvas, vivos, frescos o refrigerados.	0402.2118	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso.
0307.8190	Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.), incluso separados de sus valvas, vivos, frescos o refrigerados.	0402.9910	Leche condensada, con adición de azúcar u otro edulcorante.
		0406.9010	Queso Gouda y del tipo gouda.
		0409.0010	Miel natural orgánica.
		0409.0090	Las demás miel natural.

0601.1011	Bulbos de liliium en reposo vegetativo.	0811.2011	Moras orgánicas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congeladas.
0702.0000	Tomates frescos o refrigerados.	0811.2019	Las demás moras, sin cocer o cocidas en agua o vapor, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congeladas.
0703.2090	Los demás ajos frescos o refrigerados.	0811.2021	Frambuesas orgánicas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congeladas.
0802.1210	Almendras enteras, sin cáscara, frescas o secas.	0811.2029	Las demás frambuesas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congeladas.
0802.2100	Avellanas (<i>Corylus</i> spp.) con cáscara, frescas o secas.	0811.2090	Zarzamoras, moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congeladas.
0802.3210	Nueces de nogal, sin cáscara, enteras, frescas o secas.	0811.9011	Arándanos orgánicos sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0802.3290	Las demás nueces de nogal, sin cáscara, frescas o secas.	0811.9019	Los demás arándanos sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0804.4011	Aguacates (paltas)*, variedad Hass, orgánicas, frescas o secas.	0811.9090	Las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0804.4019	Las demás aguacates (paltas)*, variedad Hass, frescas o secas.	0813.3010	Manzanas orgánicas secas.
0804.4020	Aguacates (paltas)*, variedad Fuerte, frescas o secas.	0813.3090	Las demás manzanas secas.
0804.4091	Las demás aguacates (paltas)*, orgánicas, frescas o secas.	0904.2100	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> secos, sin triturar ni pulverizar.
0804.4099	Las demás aguacates (paltas)*, frescas o secas.	0904.2211	Pimentón orgánico, seco, triturado o pulverizado.
0805.1000	Naranjas, frescas o secas.	0904.2219	Los demás pimentón, seco, triturado o pulverizado.
0805.2010	Mandarinas frescas o secas.	0904.2220	Ají (<i>Capsicum frutescens</i>), seco, triturado o pulverizado.
0805.2020	Clementinas, frescas o secas.	0904.2290	Los demás frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados.
0805.5010	Limonos (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>), frescos o secos.	1004.1000	Avena para siembra.
0809.2110	Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>), orgánicas, frescas.	1004.9000	Las demás avena.
0809.2190	Las demás guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>), frescas.	1107.1000	Malta (de cebada u otros cereales), sin tostar.
0809.2911	Cerezas dulces (<i>Prunus avium</i>), orgánicas, frescas.	1108.2000	Inulina.
0809.2919	Las demás cerezas dulces (<i>Prunus avium</i>), frescas.	1201.1000	Habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja (soya), para siembra.
0809.2990	Las demás cerezas frescas.	1209.3010	Semillas de hibisco (<i>Hibiscus esculentus</i>) para siembra.
0810.2011	Moras orgánicas, frescas.	1209.3090	Las demás semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores, para siembra.
0810.2019	Las demás moras, frescas.	1209.9111	Semillas de acelga (<i>Beta vulgaris</i> var. <i>Cicla</i>), para siembra.
0810.2021	Frambuesas orgánicas, frescas.	1209.9112	Semillas de betarraga (<i>Beta vulgaris</i> var. <i>Conditiva</i>), para siembra.
0810.2029	Las demás frambuesas, frescas.	1209.9113	Semillas de espinaca (<i>Spinacea oleracea</i>), para siembra.
0810.2090	Las demás zarzamoras y moras-frambuesa, frescas.	1209.9119	Las demás semillas de hortalizas de la familia <i>Chenopodiaceae</i> , para siembra.
0810.4011	Arándanos orgánicos rojos, frescos.	1209.9121	Semillas de achicoria (<i>Cichorium intybus sativa</i>), para siembra.
0810.4019	Los demás arándanos rojos, frescos.	1209.9122	Semillas de alcachofa (<i>Cynara scolymus</i>), para siembra.
0810.4021	Arándano azul o blueberry, orgánico, fresco.	1209.9123	Semillas de endibia (<i>Cichorium intybus</i> L.), para siembra.
0810.4029	Los demás arándanos azul o blueberry, frescos.	1209.9124	Semillas de lechuga (<i>Lactuca sativa</i>), para siembra.
0810.4031	Cranberries (<i>Vaccinium macrocarpum</i>) orgánicos, frescos.	1209.9125	Semillas de radicchio (<i>Cichorium intybus foliosum</i>), para siembra.
0810.4039	Los demás cranberries (<i>Vaccinium macrocarpum</i>), frescos.	1209.9129	Las demás semillas de hortalizas de la familia <i>Compositae</i> , para siembra.
0810.4091	Mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i> , orgánicos, frescos.		
0810.4099	Mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i> , frescos.		
0811.1010	Frutillas (fresas)* orgánicas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congeladas.		
0811.1090	Las demás frutillas (fresas)*, sin cocer o cocidas en agua o vapor, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congeladas.		

1209.9131	Semillas de brócoli (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>italica</i>), para siembra.	1211.9069	Las demás manzanilla, incluso cortada, quebrantada o pulverizada, fresca o seca.
1209.9132	Semillas de coliflor (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>botrytis</i>), para siembra.	1211.9091	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos, orgánicos, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.
1209.9133	Semillas de kohlrabi (<i>Brassica oleracea</i> gongyloides), para siembra.	1211.9099	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.
1209.9134	Semillas de rábano (<i>Raphanus sativus</i>), para siembra.	1212.9100	Remolacha azucarera.
1209.9135	Semillas de repollo (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>capitata</i>), para siembra.	1302.3910	Carraghenina.
1209.9136	Semillas de rúcula (<i>Eruca sativa</i>), para siembra.	1302.3990	Los demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.
1209.9139	Las demás semillas de hortalizas de la familia Cruciferae, para siembra.	1516.1011	Grasas y aceites de pescado, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.
1209.9144	Semillas de pepino (<i>Cucumis sativus</i>), para siembra.	1518.0000	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor, en vacío o atmósfera inerte («standolizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
1209.9146	Semillas de otros zapallos (calabazas)* y calabacines (<i>Cucurbita</i> spp.), para siembra.	1602.3110	Trozos preparados, sazonados o condimentados, de pavo (gallipavo).
1209.9151	Semillas de ajo (<i>Allium sativum</i>), para siembra.	1604.1190	Los demás salmones enteros o en trozos, excepto picados, preparados o conservados.
1209.9152	Semillas de bunching (<i>Allium fistulosum</i>), para siembra.	1604.2070	Las demás preparaciones y conservas de merluza.
1209.9153	Semillas de cebolla (<i>Allium cepa</i>), para siembra.	1604.2090	Las demás preparaciones y conservas de pescado.
1209.9154	Semillas de espárrago (<i>Asparagus officinalis</i>), para siembra.	1605.5100	Ostras preparadas o conservadas.
1209.9155	Semillas de puerro (<i>Allium porrum</i>), para siembra.	1605.5290	Las demás vieiras preparadas o conservadas.
1209.9159	Las demás semillas de hortalizas de la familia Liliaceae, para siembra.	1605.5300	Mejillones (Cholgas, choritos y choros), preparados o conservados.
1209.9161	Semillas de ají (<i>Capsicum frutescens</i>), para siembra.	1605.5410	Jibias (<i>Dosidicus gigas</i>), preparadas o conservadas.
1209.9162	Semillas de berenjena (<i>Solanum melongena</i>), para siembra.	1605.5490	Los demás sepias (jibias)* y calamares, preparados o conservados.
1209.9163	Semillas de pimiento (<i>Capsicum annuum</i>), para siembra.	1605.5500	Pulpos preparados o conservados.
1209.9164	Semillas de tabaco (<i>Nicotiana tabacum</i> L.), para siembra.	1605.5612	Almejas Juliana o tawera (<i>Tawera gayi</i>), preparadas o conservadas.
1209.9169	Las demás semillas de hortalizas de la familia Solanaceae, para siembra.	1605.5619	Las demás almejas preparadas o conservadas.
1209.9171	Semillas de apio (<i>Apium graveolens</i>), para siembra.	1605.5690	Los demás berberechos y arcas, preparados o conservados.
1209.9172	Semillas de hinojo (<i>Foeniculum vulgare</i>), para siembra.	1605.5710	Abalón japonés o verde (<i>Haliotis discus hannai</i>), preparados o conservados.
1209.9173	Semillas de perejil (<i>Petroselinum crispum</i>), para siembra.	1605.5790	Los demás abulones u orejas de mar, preparados o conservados.
1209.9174	Semillas de zanahoria (<i>Daucus carota</i>), para siembra.	1605.5800	Caracoles, excepto los de mar, preparados o conservados.
1209.9179	Las demás semillas de hortalizas de la familia Apiaceae, para siembra.	1605.5920	Locos (<i>Concholepas concholepas</i>), preparados o conservados.
1209.9181	Semillas de albahaca (<i>Ocimum basilicum</i>), para siembra.	1605.5940	Lapas (<i>Fisurella</i> spp.), preparadas o conservadas.
1209.9182	Semillas de romero (<i>Rosmarinus officinalis</i>) para siembra.	1605.5950	Navajuelas (<i>Tagelus dombeii</i>), preparadas o conservadas.
1209.9189	Las demás semillas de hortalizas de las familias Labiatae y Lamiaceae, para siembra.	1605.5960	Navajas de mar o huepo (<i>Ensis macha</i>), preparadas o conservadas.
1209.9190	Las demás semillas de hortalizas para siembra.		
1211.3000	Hojas de coca, incluso cortadas, quebrantadas o pulverizadas, frescas o secas.		
1211.4000	Paja de adormidera incluso cortada, quebrantada o pulverizada, fresca o seca.		
1211.9040	Hojas de estevia (<i>Stevia rebaudiana</i>), incluso cortadas, quebrantadas o pulverizadas, frescas o secas.		
1211.9050	Hierba de San Juan (<i>Hipericum perforatum</i>), incluso cortada, quebrantada o pulverizada, fresca o seca.		
1211.9061	Manzanilla orgánica, incluso cortada, quebrantada o pulverizada, fresca o seca.		

1605.5970	Culengues (gari solida), preparados o conservados.	2009.8100	Jugo de arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
1605.5990	Los demás moluscos preparados o conservados.	2009.8910	Jugo de mora, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
1605.6100	Pepinos de mar preparados o conservados.	2009.8920	Jugo de frambuesa, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
1605.6300	Medusas preparadas o conservadas.	2009.8930	Jugo de durazno (melocotón)*, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
1605.6900	Los demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.	2009.8940	Jugo de kiwi, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
1901.1010	Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor, con un contenido de sólidos lácteos superior al 10% en peso.	2009.8950	Jugo de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
1901.1090	Las demás preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor.	2009.8960	Jugo de ciruela, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
1902.1910	Espaguetis sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma.	2009.8970	Jugo de pimiento rojo de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
1902.1920	Pastas para sopa sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma.	2009.8990	Los demás jugos de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
1902.1990	Las demás pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma.	2106.9020	Preparaciones compuestas no alcohólicas para la fabricación de bebidas.
1904.9000	Los demás cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.	2106.9090	Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.
2007.9911	Pulpa de durazno (melocotón)*, obtenida por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2204.2191	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol, elaborados con uva orgánica, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2007.9931	Pulpa de manzanas orgánicas, obtenida por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2204.2199	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2007.9939	Las demás confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de manzanas, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2204.2991	Los demás vinos y mosto de uva, tintos, en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.
2007.9941	Puré de moras orgánicas, congelado, obtenido por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2204.2992	Los demás vinos y mosto de uva, blancos, en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.
2007.9949	Las demás confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de moras, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2204.2999	Los demás vinos y mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.
2007.9951	Pulpa de mangos orgánicos, obtenida por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2309.9030	Sustitutos lácteos para la alimentación de terneros, ovinos, caprinos o equinos.
2007.9959	Las demás confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de mango, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2309.9040	Preparaciones constituidas principalmente por algas, por sus deshidratados y por subproductos de algas, para la alimentación de los animales.
2007.9991	Las demás confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, orgánicos, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2309.9050	Mezclas con contenido de materias de origen animal superior o igual a 20%.
2007.9999	Las demás confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2309.9060	Preparaciones que contengan maíz, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2008.7011	Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas, en mitades, conservados al natural o en almíbar.	2309.9070	Preparaciones que contengan trigo, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2008.7019	Los demás duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas, conservados al natural o en almíbar.	2309.9080	Preparaciones que contengan maíz y trigo, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2009.6100	Jugo de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix inferior o igual a 30.	2309.9090	Las demás preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2009.6910	Los demás jugos de uva, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2402.2000	Cigarrillos que contengan tabaco.
2009.6920	Los demás mostos de uva, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2501.0040	Cloruro de sodio puro.

2522.1000	Cal viva.	3006.1000	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles.
2530.9000	Las demás materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.	3006.9200	Desechos farmacéuticos.
2613.9010	Concentrados sin tostar de molibdeno.	3102.3000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.
2616.1000	Minerales de plata y sus concentrados.	3104.2000	Cloruro de potasio.
2620.6000	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.	3104.3000	Sulfato de potasio.
2620.9100	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas.	3105.9020	Los demás abonos minerales o químicos con los 3 elementos fertilizantes: nitrógeno, potasio y azufre: (NKS).
2620.9910	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan principalmente oro.	3307.2000	Desodorantes corporales y antitranspirantes.
2620.9920	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan principalmente plata.	3602.0010	Tetranitrato de pentaeritritol (Pentrita o PETN).
2620.9990	Los demás escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan metal o compuestos metálicos.	3602.0020	Mezclas a base de TNT y pentrita (pentolita).
2701.1900	Las demás hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar.	3602.0030	Mezclas a base de derivados nitrados de glicerol y etilenglicol (dinamita).
2704.0000	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.	3602.0040	Mezclas a base de nitrato de amonio y fuel-oil (ANFO).
2710.1210	Éter de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción).	3602.0090	Los demás explosivos preparados, excepto la pólvora.
2710.1940	Aceites combustibles destilados (gas oil y diesel oil).	3808.5000	Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo 38, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.
2710.1951	Fuel oil 6.	3808.9299	Los demás fungicidas presentados en formas o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.
2710.1959	Los demás aceites combustibles residuales pesados.	3902.1000	Polipropileno en forma primaria.
2711.1300	Gas butano licuado.	3920.1010	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de etileno y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de densidad inferior a 0,94.
2711.2100	Gas natural, en estado gaseoso.	3920.2010	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de propileno y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de espesor inferior o igual a 0,10 mm.
2807.0000	Ácido sulfúrico; oleum.	3923.1010	Cajas de plástico.
2810.0020	Ácidos bóricos.	3926.9090	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.
2825.2000	Óxido e hidróxido de litio.	4011.9200	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.
2825.7010	Trióxido de molibdeno.	4011.9300	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm.
2825.7020	Los demás óxidos de molibdeno.	4011.9400	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm.
2825.7030	Hidróxidos de molibdeno.	4011.9900	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.
2827.6020	Yoduro de potasio.	4403.1000	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.
2829.9010	Yodato de potasio.	4409.1022	Perfiles y molduras, de madera de coníferas.
2829.9020	Yodato de calcio.	4409.1029	Los demás listones y molduras de madera de coníferas para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
2829.9090	Los demás percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.		
2833.2500	Sulfato de cobre.		
2841.7010	Molibdato de amonio.		
2843.3000	Compuestos de oro.		
3004.9010	Los demás medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor, para uso humano.		

4409.1090	Las demás madera de coníferas, perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.	5209.4290	Los demás tejidos de mezclilla («Denim»).
4410.1100	Tableros de partículas.	6203.4210	Pantalones de mezclilla («Denim») para hombres o niños.
4410.1900	Los demás tableros de madera.	7010.9020	Botellas de vidrio para bebidas, de capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l.
4411.9220	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,8 g/cm ³ , con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie.	7108.1300	Las demás formas semilabradas de oro (incluido el oro platinado), para uso no monetario.
4411.9290	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,8 g/cm ³ .	7112.9900	Los demás desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.
4411.9320	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³ , con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie.	7118.9000	Las demás monedas.
4411.9390	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³ .	7209.1800	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 0,5 mm.
4411.9420	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³ , con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie.	7214.2000	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas, en caliente, con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.
4411.9490	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³ .	7308.9000	Las demás construcciones y sus partes, de fundición, hierro o acero; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.
4412.3910	Las demás madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de coníferas, de espesor unitario inferior o igual a 6 mm.	7326.1110	Bolas y artículos, de hierro o acero, forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo, para molinada de minerales.
4415.1010	Cajas de madera.	7326.1190	Las demás bolas y artículos similares para molinos, forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo, de hierro o acero.
4415.1090	Los demás cajones, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables, de madera.	7326.9000	Las demás manufacturas de hierro o acero.
4418.2010	Puertas de madera.	7401.0000	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).
4418.2090	Marcos, contramarco y umbrales, de madera, para puertas.	7403.1300	Tochos de cobre refinado.
4703.2910	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada, distinta de la de coníferas, de eucaliptus.	7407.2100	Barras y perfiles, de aleaciones de cobre a base de cobre-cinc (latón).
4703.2990	Las demás pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada, distinta de la de coníferas.	7408.1900	Los demás alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal inferior o igual a 6 mm.
4804.2100	Papel Kraft para sacos (bolsas), crudo, en bobinas (rollos) o en hojas, sin estucar ni recubrir, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.	7409.1100	Chapas y tiras de cobre refinado, enrolladas, de espesor superior a 0,15 mm.
4810.9210	Cartulinas multicapas, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	7411.1000	Tubos de cobre refinado.
4810.9290	Los demás papeles y cartones, multicapas, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	7411.2900	Los demás tubos de aleaciones de cobre.
4819.1010	Cajas de cartón corrugado.	7602.0000	Desperdicios y desechos, de aluminio.
4819.1090	Las demás cajas de papel.	7607.2090	Las demás hojas y tiras, delgadas, de aluminio, con soporte (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual 0,2 mm (sin incluir el soporte).
4901.9920	Libros académicos, científicos técnicos.	7612.9000	Los demás depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
4901.9991	Manuales técnicos.	7806.0000	Las demás manufacturas de plomo.
4901.9999	Los demás libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	8112.9900	Las demás manufacturas de germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio) y renio.
5209.4210	Tejidos de mezclilla («Denim»), con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ² pero inferior o igual a 400 g/m ² .	8418.5000	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar.

8430.4110	Las demás máquinas de sondeo o perforación, autopropulsadas, de orugas.	8803.3090	Las demás partes de aviones o helicópteros.
8431.4310	Partes identificables como destinadas para trenes de perforación o de sondeo.	8901.2019	Los demás barcos cisterna, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.
8431.4320	Partes identificables como destinadas para unidad de perforación o de sondeo.	8901.9091	Los demás barcos portacontenedores.
8431.4390	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, para máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49.	8901.9092	Los demás barcos graneleros.
8433.5930	Máquinas para vendimiar.	8901.9099	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías.
8474.9090	Las demás partes de máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar, quebrantar, triturar o pulverizar, mezclar, amasar o sobar tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; de máquinas de hacer moldes de arena para fundición.	8902.0011	Barcos de pesca, con capacidad de bodega inferior o igual a 500 t.
8479.8910	Las demás máquinas y aparatos mecánicos con función propia, para la industria química y farmacéutica.	8902.0012	Barcos de pesca, con capacidad de bodega superior a 500 t pero inferior o igual a 1.000 t.
8517.1200	Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas.	8902.0019	Los demás barcos de pesca.
8544.4991	Los demás conductores eléctricos de cobre para una tensión inferior o igual a 1000 V.	8902.0091	Los demás barcos factoría, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.
8703.2291	Automóviles de turismo, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³ .	8903.9210	Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda, para recreo.
8703.2299	Los demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), con motor de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³ .	8904.0010	Remolcadores de alta mar.
8703.2391	Automóviles de turismo, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ .	8906.9090	Los demás barcos, incluidos los barcos de salvamento excepto los de remo.
8703.2399	Los demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), con motor de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ .	9403.9010	Cubiertas para escritorios.
8704.1090	Los demás volquetes automotores para transporte de mercancías, concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras.	9403.9020	Respaldos para camas.
8704.2121	Camionetas para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima, inferior o igual a 5 t., con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos.	9403.9090	Las demás partes para muebles.
8704.2129	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima, inferior o igual a 5 t., con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos.	9619.0010	Tampones higiénicos, de cualquier materia.
8704.3121	Camionetas para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima, inferior o igual a 5 toneladas, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos.	9619.0020	Pañales para bebés, de cualquier materia.
8704.3129	Los demás vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima, inferior o igual a 5 toneladas, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos.	9619.0030	Las demás pañales, de cualquier materia.
8803.3010	Fuselajes para aviones y sus partes.	9619.0090	Las demás compresas y artículos similares, de cualquier materia.
		D)	Mercancías excluidas del reintegro, por aplicación de las letras d) y f) del artículo 5º bis de la ley Nº 18.480:
		4101.2000	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.
		4101.5000	Cueros y pieles enteros, en bruto de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, de peso unitario superior a 16 kg.
		4101.9000	Los demás cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, incluidos los crupones, medios crupones y faldas.
		4102.1000	Cueros y pieles en bruto de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, con lana.
		4102.2100	Cueros y pieles en bruto de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, sin lana (depilados), piquelados.
		4102.2900	Los demás cueros y pieles en bruto de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, sin lana (depilados).

- 4103.9000 Los demás cueros y pieles, en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma) incluso depilados o divididos, exclusivamente de caprino.
- 7404.0011 Ánodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94% en peso, de cobre refinado.
- 7404.0019 Los demás desperdicios y desechos, de cobre refinado.
- 7404.0021 Desperdicios y desechos de aleaciones de cobre, a base de cobre-cinc (latón).
- 7404.0029 Los demás desperdicios y desechos de aleaciones de cobre.
- 7404.0090 Los demás desperdicios y desechos, de cobre.
- E) La partida arancelaria que a continuación se señala, por estar destinada exclusivamente para efectos de las leyes que su glosa indica:
- 0025.0100 Servicios de investigación y desarrollo de semillas considerados exportación de conformidad al artículo 5° bis de la ley N° 18.634; artículo 1° de la ley N° 18.708; y artículos 12°, letra E, N° 16) y 36, inciso cuarto, del decreto ley N° 825, de 1974.
- 0025.9900 Los demás servicios considerados exportación de conformidad al artículo 5° bis de la ley N° 18.634; artículo 1° de la ley N° 18.708; y artículo 12°, letra E, N° 16) y 36, inciso cuarto, del decreto ley N° 825, de 1974.
- F) Mercancías excluidas del reintegro por no haber alcanzado en el promedio los tres últimos años calendario un incremento en los montos exportados igual o superior a 1,5 veces el crecimiento promedio del Producto Geográfico Bruto en el mismo período (artículo 3°, inciso segundo, N° 3, de la ley N° 18.480):
- 0307.9130 Locos (Concholepas concholepas), incluso separados de sus valvas, vivos, frescos o refrigerados.
- 0307.9931 Locos (Concholepas concholepas), incluso separados de sus valvas, congelados.
- 0307.9939 Los demás locos (Concholepas concholepas), incluso separados de sus valvas, secos, salados o en salmuera; locos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.

Artículo 2°. El monto máximo exportado de mercancías durante el año 2015, para aquellas glosas arancelarias que se acojan al beneficio del reintegro previsto en el artículo 2° de la ley N° 18.480, es el siguiente:

Reintegro del 3%.....US\$28.987.200.-

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Natalia Piergentili Domenech, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

(IdDO 1021138)

DESIGNA REPRESENTANTE DEL MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, EN LA COMISIÓN TÉCNICA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 18.634

(Resolución)

Núm. 13.- Santiago, 11 de abril de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en la ley N° 18.634, que Establece Sistema de Pago Diferido de Derechos de Aduana, Crédito

Fiscal y Otros Beneficios de Carácter Tributario que Indica; en el decreto supremo N° 747, de 1953, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el oficio N° 818, de 30 de marzo de 2016, del Ministerio de Hacienda; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que, mediante oficio N° 818, de 30 de marzo de 2016, el Ministerio de Hacienda ha solicitado a esta Secretaría de Estado la designación de un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para la integración de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 18.634.

2. Que, en efecto, la citada disposición prescribe en su inciso primero, que una comisión técnica integrada por un representante del Ministro de Hacienda, quien la presidirá, un representante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, un representante del Banco Central de Chile, designado por su Comité Ejecutivo, el Jefe del Departamento de Operaciones de la Dirección Nacional de Aduanas y el Fiscal de la Tesorería General de la República, conocerá de las solicitudes de incorporación o exclusión de bienes de la lista individualizada en su inciso primero, debiendo recibir los antecedentes que los interesados aportaren y requerir los informes que fueren necesarios.

3. Que, asimismo, el inciso tercero del aludido precepto dispone que los representantes de los Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, serán designados mediante resoluciones de los respectivos ministros, las que deberán publicarse en el Diario Oficial.

4. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, numeral 7.1.1. de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y al criterio contenido en el dictamen N° 51.509, de 2014, del mismo origen, el presente acto debe ser emitido como afecto al trámite de toma de razón.

Resuelvo:

Artículo primero: Designese a Carmen Gloria Rojas Donoso, funcionaria a contrata, asimilada al grado 4° del estamento profesional de la EUS, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, como encargada de representar al Ministro de Economía, Fomento y Turismo ante la Comisión Técnica del artículo 4° de la ley N° 18.634, que Establece Sistema de Pago Diferido de Derechos de Aduana, Crédito Fiscal y Otros Beneficios de Carácter Tributario que Indica.

Artículo segundo: Por razones de buen servicio, doña Carmen Gloria Rojas Donoso asumirá sus funciones a contar de la fecha de este acto administrativo, sin esperar su total tramitación.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Natalia Piergentili Domenech, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

(Extractos)

(IdDO 1021141)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.628 EXENTA, DE 2015, DE ESTA SUBSECRETARÍA

Por resolución exenta N° 1.298, de 29 de abril de 2016, de esta Subsecretaría, modifíquese el numeral 1° de la resolución exenta N° 3.628 de 2015, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur de la X Región de Los Lagos, año 2016, correspondiente al Área Chiloé A, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, en el sentido de adelantar 57,415 toneladas de la cuota autorizada para el período septiembre-diciembre, al período enero-julio.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 29 de abril de 2016.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.